

Reflexión sobre el desarrollo de un marco regulatorio híbrido para las obras generadas por inteligencia artificial

Meliza Guilliani Jiménez

Universidad Interamericana de Puerto Rico (Estados Unidos) ✉

<https://dx.doi.org/10.5209/dere.102897>

Recibido: 21/05/2025 • Revisado: 07/10/2025 • Aceptado: 10/10/2025

ES Resumen. El rápido avance de la inteligencia artificial generativa ha cuestionado los principios del derecho de autor, centrado en la autoría humana. Esta investigación analiza la viabilidad de un marco regulatorio híbrido que proteja las obras generadas por IA sin comprometer los fundamentos del sistema actual. Mediante un enfoque jurídico comparado, se examinan casos clave en EE.UU., China y el Reino Unido, así como propuestas de organismos internacionales. Se exploran alternativas como derechos *sui generis* y autoría funcional. El estudio concluye proponiendo la viabilidad de una regulación híbrida capaz de equilibrar innovación tecnológica y protección de la creatividad humana.

Palabras clave. inteligencia artificial, derecho de autor, regulación jurídica, autoría, propiedad intelectual.

ENG Reflection on the development of a hybrid regulatory framework for works generated by artificial intelligence

ENG Abstract. The rapid advancement of generative artificial intelligence has challenged the core principles of copyright law, which have traditionally centered on human authorship. In this research we go through the viability of a hybrid regulatory framework that protects AI-generated works without undermining the foundations of the current legal system. Through a comparative legal approach, key cases from the U.S., China, and the United Kingdom are analyzed, along with proposals from international organizations. Alternatives such as *sui generis* rights and functional authorship are explored. We conclude the paper by proposing the feasibility of a hybrid regulation capable of balancing technological innovation with the protection of human creativity.

Keywords. artificial intelligence, copyright, legal regulation, authorship, intellectual property.

Sumario. 1. Introducción. 2. Análisis normativo y doctrinal comparado. 3. Propuesta Normativa: Modelo Híbrido Escalonado. 4. Fundamentos jurídicos del Modelo Híbrido. 4.1. Niveles de Protección Jurídica. 4.2. La Figura del Titular Funcional. 4.3. Intervención humana y Transparencia algorítmica. 4.4. Armonización internacional y Figuras complementarias. 5. Conclusiones. 6. Referencias.

Cómo citar: Guilliani Jiménez, M. (2025). Reflexión sobre el desarrollo de un marco regulatorio híbrido para las obras generadas por inteligencia artificial. *Derecom*, 38(2), 151-156

1. Introducción

La expansión de la inteligencia artificial (IA) generativa ha supuesto un profundo desafío para los marcos tradicionales del derecho de autor. Las obras producidas por sistemas de IA, que en muchos casos operan con autonomía significativa, plantean una contradicción con los principios clásicos de la propiedad intelectual, particularmente con la noción de autoría humana como fundamento para el reconocimiento y protección de derechos. Este conflicto normativo se intensifica a medida que los sistemas de IA generan contenido creativo en campos como el arte, la literatura, la música y el periodismo, sin una intervención humana que satisfaga los requisitos actuales de originalidad subjetiva y expresión personal.

La presente investigación constituye una reflexión integral sobre las implicaciones jurídicas de las creaciones generadas por inteligencia artificial, a través de un estudio doctrinal y jurisprudencial que abarca tanto los sistemas jurídicos de tradición anglosajona como los de tradición romano-germánica. Su objetivo principal es formular una propuesta normativa que armonice los valores fundamentales del derecho de autor con las demandas prácticas derivadas de la innovación tecnológica. A través del estudio de casos emblemáticos como *Thaler v. Perlmutter*, del análisis del régimen británico de obras generadas por computadora (*computer-generated works*), y del seguimiento de tendencias recientes en China y América Latina, se muestra la existencia de una fragmentación normativa global que impide una respuesta homogénea. Además,

se considera la doctrina de la originalidad objetiva, el criterio funcional de intervención humana y los marcos normativos alternativos, como los derechos conexos y las figuras *sui generis*.

El trabajo propone que un modelo regulatorio híbrido, basado en un enfoque escalonado de reconocimiento legal según el grado de intervención humana y valor social de la obra, constituye una alternativa viable para resolver las tensiones actuales. Este enfoque permitiría otorgar niveles diferenciados de protección, fomentar la transparencia tecnológica y garantizar seguridad jurídica sin renunciar al principio rector de autoría humana como pilar del sistema.

En última instancia, esta investigación contribuye al debate internacional sobre propiedad intelectual y nuevas tecnologías, proponiendo mecanismos viables que permitan equilibrar los intereses de creadores, programadores, usuarios y la sociedad en general frente al auge de la creatividad algorítmica.

2. Análisis normativo y doctrinal comparado

La inclusión de la inteligencia artificial (IA) en la esfera creativa ha generado una tensión normativa entre los principios fundamentales del derecho de autor y las nuevas formas de generación de contenido. Tradicionalmente, la autoría ha estado reservada a las personas naturales, lo que deja en una “zona gris” legal a las creaciones generadas autónomamente por sistemas de IA (Azuaje Pirela, 2020; Ramírez, 2024).

El caso *Thaler v. Perlmutter* en Estados Unidos reafirmó que la autoría humana es un requisito indispensable para la protección de una obra bajo la ley de derechos de autor (Howell, 2023; Urtubey, 2024). En este contexto, la Oficina de Derechos de Autor de EE. UU. ha emitido directrices claras afirmando que las obras generadas enteramente por IA no pueden ser registradas como protegidas, salvo que exista una contribución humana significativa (U.S. Copyright Office, 2023).

A nivel comparado, el Reino Unido ha adoptado una figura intermedia: las “*computer-generated works*”, que asignan la titularidad al individuo que realiza los arreglos necesarios para la creación (Osorio Umaña, 2022; Wang, 2023; Banerjee, 2019). Esta aproximación ha sido referenciada por varios autores como una vía hacia un marco híbrido que preserve la seguridad jurídica sin desnaturalizar los principios del derecho de autor (Vásquez Leal, 2020; Saiz García, 2019; Noto La Diega, 2020).

Desde una perspectiva doctrinal, autores como Misseri (2023), Valdezate Pelegrín (2024), Gervais (2020) y Niño Hernández et al. (2023) argumentan que la IA carece de subjetividad y agencia moral, por lo que su reconocimiento como autora autónoma desvirtúa la función social del autor. En cambio, se ha propuesto un modelo *sui generis* de protección, similar al que rige en la Unión Europea para bases de datos, que permitiría asegurar la inversión sin equiparar la IA a un sujeto creativo (Delgado & Suárez, 2025; Vásquez & Molina, 2023).

En cuanto a la aplicación judicial, el Tribunal de Internet de Beijing reconoció derechos de autor sobre una imagen generada por IA al considerar que existió una contribución intelectual humana significativa en su producción (Pavón, 2025; Gómez Jerez,

2021). Este precedente se alinea con los principios de originalidad subjetiva y objetiva revisados también en los estudios de Fernández Ramón (2022) y Miranda Villacís et al. (2024).

La revisión de normas nacionales, como en Ecuador (Miranda Villacís et al., 2024), Colombia (Niño Hernández et al., 2023) o Chile (Osorio Umaña, 2022), muestra la falta de regulación específica y la necesidad de armonizar las legislaciones con el marco internacional, como el Convenio de Berna. El modelo británico ha sido identificado como referente para reformas adaptativas (Páez Vásquez & Bambino Molina, 2023).

Desde el ámbito económico y de licenciamiento, autores como Ducru et al. (2024), Bottino (2024) y Dzuong et al. (2024) proponen marcos de compensación para artistas cuyos datos han sido utilizados para entrenar modelos de IA, introduciendo el concepto de “IA licenciada” y herramientas de rastreo como *watermarking* y *fingerprinting*. Esto se complementa con las propuestas de Wang (2023) sobre un sistema colectivo internacional de gestión de derechos.

El impacto en el periodismo y los medios también es relevante. Proyectos como los de RTVE (Aramburu Moncada et al., 2023) y estudios globales como los de Becket (2019), Belz (2019), Boyles y Meisinger (2020), y Fletcher et al. (2020) muestran el uso de IA en la redacción automatizada, con implicaciones en la atribución de autoría (Díaz-Noci, 2023, 2020, 2023b; Graefe, 2016). Se señala la necesidad de reglas claras para distinguir entre colaboración humano-máquina y autonomía creativa total, sobre todo ante casos de posible plagio, como advierten Díaz-Noci et al. (2024).

Finalmente, desde una óptica técnica y multidisciplinaria, investigaciones como las de Fernández-Lasquetty & López-Tarruella (2019), Ducru et al. (2024), Dzuong et al. (2024) y Wang et al. (2023) ofrecen métodos para la detección de similitud, evaluación de infracciones y cálculo de regalías justas. Estas herramientas son cruciales para el diseño de un nuevo marco legal que permita salvaguardar los intereses de creadores humanos y desarrolladores de IA.

La producción musical es uno de los campos creativos más directamente impactados por la inteligencia artificial generativa. Herramientas como Jukebox, MuseNet o plataformas comerciales han permitido la creación de canciones completas sin intervención humana sustancial, lo que plantea un conflicto entre la creatividad algorítmica y la protección por derecho de autor.

Desde el enfoque latinoamericano, Palacio Puerta y Monroy Rodríguez (2024) analizan el caso colombiano y concluyen que ni las composiciones ni las interpretaciones generadas autónomamente por IA califican como obras protegibles. Sin embargo, destacan que los fonogramas (grabaciones sonoras) sí podrían recibir cierta protección en tanto sean producto de una inversión humana identificable. Esto sugiere un reconocimiento parcial, que podría asimilarse a un modelo funcional o *sui generis* como el que este trabajo propone.

En el contexto estadounidense, Urtubey (2024) reafirma la exclusión de las obras de IA del ámbito del copyright en ausencia de autoría humana. En este sentido, Puerto Rico, al estar sujeto a la ley

federal de EE. UU., adopta automáticamente estos criterios. Tal como señala Santiago (2023), la jurisprudencia estadounidense niega el registro de obras generadas exclusivamente por IA, salvo que se pruebe intervención creativa humana.

Este criterio fue reafirmado por la Oficina de Copyright de EE. UU., aplicable en Puerto Rico, que exige la declaración específica de qué porciones de una obra han sido generadas por IA para determinar su elegibilidad registral (U.S. Copyright Office, 2023).

En el plano local, el ordenamiento puertorriqueño excluye explícitamente a la IA como sujeto de derechos. La Universidad Interamericana de Puerto Rico (2022) subraya que, conforme al Código Civil, sólo las personas humanas tienen personalidad jurídica, lo que imposibilita reconocer autoría a una máquina.

En materia de marcas, el Departamento de Estado de Puerto Rico no ha desarrollado una doctrina específica sobre IA, pero las normas actuales permiten afrontar infracciones causadas por contenido generado artificialmente. La preocupación por la apropiación no autorizada de estilos, voces o nombres comerciales mediante IA fue destacada en foros legales recientes (Microjuris, 2024).

Finalmente, la controversia ética generada por la canción ficticia “*Heart on My Sleeve*” –que imitaba las voces de Drake y The Weekend mediante IA– fue ampliamente discutida también en círculos jurídicos de Puerto Rico. La reacción de la industria musical internacional, incluyendo Universal Music Group, ha incentivado la formulación de propuestas como la “NO FAKES Act”, que busca prohibir las imitaciones digitales de artistas reales sin consentimiento.

Este contexto evidencia que la música es un laboratorio clave para el desarrollo de modelos regulatorios híbridos. La propuesta escalonada aquí presentada puede aplicarse con claridad a este campo, diferenciando los grados de intervención humana, y resguardando tanto la creatividad como la identidad cultural y comercial de los músicos.

En resumen, la literatura revisada coincide en que el marco actual del derecho de autor es insuficiente para afrontar los retos que plantea la inteligencia artificial generativa. La propuesta con mayor respaldo es la adopción de un modelo regulatorio híbrido que combine los principios tradicionales del derecho de autor con mecanismos adaptativos, como los regímenes *sui generis*, el reconocimiento de obras colaborativas y los sistemas de compensación. Este enfoque permitiría proteger la inversión en tecnologías emergentes, incentivar la innovación y, al mismo tiempo, preservar el papel central de la creatividad humana. A continuación, y con base en la revisión bibliográfica realizada, se expone el modelo propuesto.

3. Propuesta Normativa: Modelo Híbrido Escalonado

Como se plantea en la revisión de literatura consultada, la expansión de la inteligencia artificial generativa ha reconfigurado el escenario de la creación intelectual, superando con rapidez la capacidad adaptativa de los marcos normativos clásicos

del derecho de autor (Azuaje Pirela, 2020; Howell, 2023). La aparición de sistemas como GPT-4, *Mid-journey*, *Stable Diffusion* o *MuseNet*, capaces de generar textos, imágenes o música sin intervención humana significativa, ha desafiado los fundamentos tradicionales de la autoría, al operar mediante aprendizaje automático y generación estadística de contenido. Esto plantea la pregunta de si una creación puramente algorítmica, que cumple con los criterios externos de originalidad y expresión, puede considerarse una “obra” desde el punto de vista jurídico, o si debe ser excluida por carecer de autoría humana. La exclusión automática de estas obras genera vacíos de protección, incentiva la apropiación indebida y produce una creciente inseguridad jurídica (Miranda Villacís et al., 2024). Sin embargo, extender de forma indiscriminada la autoría a las máquinas comprometería los principios humanistas que sostienen la propiedad intelectual (Gervais, 2020; Misseri, 2023). Ante este dilema, han surgido enfoques alternativos que proponen un modelo híbrido y escalonado con el propósito de preservar la autoría humana cuando sea identificable, pero también habilitar mecanismos proporcionales de protección jurídica para las creaciones algorítmicas, sin distorsionar los principios del sistema clásico.

4. Fundamentos jurídicos del Modelo Híbrido

La creación algorítmica representa uno de los mayores desafíos contemporáneos para el derecho de autor. Frente a la creciente autonomía de la inteligencia artificial (IA) generativa y su capacidad de producir contenidos sin intervención humana significativa, se hace necesario un modelo normativo que permita reconocer y proteger distintos tipos de producciones sin desnaturalizar los principios clásicos del sistema. En este marco, se propone un **modelo híbrido escalonado**, basado en la **identificación verificable** de la intervención humana como criterio clave para determinar el tipo de protección aplicable.

4.1. Niveles de Protección Jurídica

Este modelo propone tres niveles normativos diferenciados que reflejan el grado de creatividad humana involucrado en la generación de la obra:

Nivel 1: Obras con intervención humana sustancial:

Este primer nivel abarca las obras en las que una persona (ser humano) dirige activamente el proceso creativo, edita el resultado y aporta un componente creativo significativo. Según el estándar clásico de originalidad subjetiva, estas obras califican para recibir protección completa bajo el régimen de derechos de autor, incluyendo tanto derechos patrimoniales como morales (Niño Hernández, Palacios & Rivera, 2023). Un ejemplo típico sería un artículo generado inicialmente por un sistema de IA, pero reelaborado y editado por un periodista o creador humano (Díaz-Noci, 2023).

Nivel 2: Obras con intervención humana funcional:

Este nivel incluye los casos en los que el usuario humano introduce parámetros, ins-

trucciones o selecciona resultados generados por IA, sin aportar creatividad sustancial. Aquí se propone aplicar un régimen *sui generis* con derechos patrimoniales limitados, por ejemplo, una duración más corta de protección y la exclusión de derechos morales, similar al que se aplica actualmente a las bases de datos en el marco europeo (Noto La Diega, 2020). El objetivo es reconocer el esfuerzo técnico y funcional del usuario, sin atribuirle la autoría creativa (Delgado & Suárez, 2025).

Nivel 3: Obras sin intervención humana verificable: En este nivel, la obra es generada íntegramente por un sistema de IA, sin que exista registro de una participación humana significa-

tiva en el proceso. Ante la ausencia de autoría, y en defensa del interés público por el acceso libre al conocimiento, se propone su inclusión automática en el dominio público (Pavón, 2025). Esta medida busca evitar la privatización de contenidos puramente algorítmicos y fomentar la circulación abierta del conocimiento generado por máquinas.

En la tabla a continuación se presentan los tres niveles propuestos del modelo híbrido escalonado, que clasifica las obras generadas por inteligencia artificial según el grado de intervención humana, estableciendo el tipo de protección jurídica aplicable en cada caso. Se incluye un ejemplo para facilitar el análisis de los niveles propuestos:

Tabla 1. Niveles del modelo híbrido escalonado.

	Nivel	Criterio	Protección Jurídica	Fundamento	Ejemplo
1	Nivel 1: Intervención humana sustancial	Dirección creativa, edición o aporte creativo significativo	Derechos de autor completos (morales y patrimoniales)	Cumplimiento del estándar clásico de originalidad subjetiva	Artículo generado por IA y reescrito por un periodista
2	Nivel 2: Intervención humana funcional	Introducción de parámetros, selección de resultados sin creatividad sustancial	Régimen <i>sui generis</i> con derechos patrimoniales limitados	Reconocimiento del esfuerzo técnico sin autoría creativa	Usuario que configura parámetros sin intervenir creativamente
3	Nivel 3: Sin intervención humana verificable	Generación completa por IA sin registro de participación humana relevante	Inclusión automática en el dominio público	Ausencia de autoría humana y primacía del interés público	Imagen creada íntegramente por IA sin intervención humana

4.2. La Figura del Titular Funcional

En los casos donde no exista una autoría creativa identificable, se introduce la figura del **titular funcional**, quien podrá ejercer derechos patrimoniales limitados en función de su contribución o inversión. Este rol podría corresponder a:

- El desarrollador del sistema de IA;
- El usuario que controla el proceso de generación;
- La entidad jurídica que explota comercialmente la obra (Wang, 2023; Ducru et al., 2024).

Este sujeto no es considerado “autor” en el sentido clásico, pero puede ser titular de ciertos derechos derivados de su implicación funcional en la generación de la obra.

4.3. Intervención humana y Transparencia algorítmica

La aplicación efectiva del modelo exige mecanismos técnicos que aseguren la intervención humana del proceso creativo. En ese sentido, se proponen las siguientes medidas:

- Implementación de **metadatos obligatorios** que indiquen el grado de participación humana en la obra.
- Creación de **registros administrativos declarativos** para obras generadas por IA.
- Exigencia a plataformas y desarrolladores de IA de **transparencia sobre el carácter automatizado** de los contenidos generados (Fletcher et al., 2020; Dzuong et al., 2024).

4.4. Armonización internacional y Figuras complementarias

Esta propuesta se alinea con el artículo 2 del Convenio de Berna, el cual establece como criterio de protección la existencia de obras literarias y artísticas originales, sin exigir una definición específica del tipo de autor. Preservar la figura del autor humano como eje del sistema garantiza que el modelo híbrido aquí planteado mantenga compatibilidad con el derecho internacional vigente en materia de propiedad intelectual.

Para evitar conflictos con tratados multilaterales y asegurar una aplicación armónica, se recomienda conservar el concepto clásico de autoría humana en el núcleo del sistema. De manera complementaria, pueden introducirse categorías diferenciadas que reconozcan el papel de la inteligencia artificial, tales como:

- “Producto creativo generado por IA”
- “Contenido sin autoría humana verificable”
- “Obra asistida por sistemas algorítmicos” (Valdezate Pelegrín, 2024)

Asimismo, se sugiere que organismos internacionales como la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), la Unión Europea y otros bloques regionales desarrollen guías modelo armonizadas que orienten a los Estados en la implementación de marcos normativos coherentes y equilibrados (Beket, 2019; Osorio Umaña, 2022).

5. Conclusión

El modelo híbrido escalonado propuesto se presenta como una solución normativa viable, realista y

equilibrada frente a los complejos desafíos que impone la inteligencia artificial generativa al derecho de autor. Su principal fortaleza radica en la capacidad de ofrecer una respuesta diferenciada según el grado de intervención humana en el proceso creativo, sin renunciar a los fundamentos esenciales del sistema tradicional de propiedad intelectual.

Este enfoque permite preservar la integridad conceptual del derecho de autor clásico, al mantener la autoría humana como núcleo de protección en los casos en que exista una participación creativa sustancial. Al mismo tiempo, establece mecanismos alternativos para regular las creaciones algorítmicas, reconociendo figuras funcionales sin atribuir personalidad jurídica a las máquinas. Esta distinción resulta fundamental para evitar distorsiones en la noción de autoría y garantizar un marco jurídico co-

herente con los valores que históricamente han sustentado la protección de las obras intelectuales.

Además, el modelo fomenta la innovación tecnológica y promueve la transparencia en los procesos algorítmicos mediante herramientas de trazabilidad y obligaciones de información. A su vez, protege el dominio público al asegurar que las obras generadas sin intervención humana verificable permanezcan accesibles para todos, evitando así la privatización indebida del conocimiento producido por sistemas autónomos.

En síntesis, el modelo híbrido escalonado no solo responde a la necesidad de adaptar el derecho de autor a las nuevas dinámicas tecnológicas, sino que lo hace de manera proporcional, ética y jurídicamente sólida. Su implementación representa un paso clave hacia un marco legal más justo y sostenible en la era algorítmica.

6. Referencias

- Aramburu Moncada, L. G.; López Redondo, I. y López Hidalgo, A. (2023). Inteligencia artificial en RTVE al servicio de la España vacía. Proyecto de cobertura informativa con redacción automatizada para las elecciones municipales de 2023. *Revista Latina*, 81. <https://doi.org/10.4185/RLCS-2023-1550>
- Azuaje Pirela, M. (2020). Protección jurídica de los productos de la inteligencia artificial en el sistema de propiedad intelectual. *Revista Jurídica Austral*, 7(2), 2190-2210.
- Becket, C. (2019). *New powers, new responsibilities: A global survey of journalism and artificial intelligence*. London School of Economics. <https://blogs.lse.ac.uk/polis/2019/11/18/new-powers-new-responsibilities/>
- Banerjee, A. (2019). Contemporary challenges of online copyright enforcement in India. En Liu, K.-C. y Racherla, U. S. (eds.), *Innovation, economic development, and intellectual property in India and China. Comparing six economic sectors*. (pp. 173-191). Springer. https://doi.org/10.1007/978-981-13-8102-7_8
- Belz, A. Fully Automatic Journalism: We Need to Talk About Nonfake News Generation. In Proceedings of the Conference for truth and trust online—BMA House, London, UK, 4–5 October 2019.
- Berryl Howell. *Memorandum de Opinión, Thaler v. Perlmutter*, Caso 1:22-cv-01564-BAH, D.I. 24, 18 de agosto del 2023, Estados Unidos de América, p. 2.
- Boyles, J.L.; Meisinger, J. Automation and Adaptation: Reshaping journalistic labor in the newsroom library. *Converg. Int. J. Res. New Media Technol.* 2020, 26, 178–192.
- Delgado, María & Suarez, Javier. (2025). Inteligencia Artificial frente al Derecho de autor, regulación y retos. Arandu UTIC. 11. 4002-4019. 10.69639/arandu.v1i2.571.
- Díaz-Noci, J. (2020). Artificial intelligence systems-aided news and copyright: assessing legal implications for journalism practices. *Future Internet*, 12(5), 85.
- Díaz-Noci, J. (2023). Inteligencia artificial, noticias y medios de comunicación: Una aproximación jurídica desde la perspectiva de la propiedad intelectual al concepto y atribución de autoría. *Textual & Visual Media*, 17(1), 7-21.
- Díaz-Noci, J. (2023). ¿Fusión o plagio? La importancia de la originalidad y el derecho de transformación de la obra en la producción informativa mediante IA. *Hipertext.net*, (26), 69-76.
- Díaz-Noci, J., Peña-Fernández, S., Meso-Ayerdi, K., & Larrondo-Ureta, A. (2024). The Influence of AI in the Media Work Force: How Companies Use an Array of Legal Remedies. *Tripodos*, (55), 33-54.
- Ducru, P., Raiman, J., Lemos, R., Garner, C., He, G., Balcha, H., Souto, G., Branco, S., & Bottino, C. (2024). AI Royalties: An IP Framework to Compensate Artists & IP Holders for AI-Generated Content. 10.48550/arXiv.2406.11857.
- Dzuong, J., Wang, Z., & Zhang, W. (2024). *Uncertain Boundaries: Multidisciplinary Approaches to Copyright Issues in Generative AI*. Fernández-Lasquetty, J.; López-Tarruella, A. *Summary of the Congress: Can Robots Invent and Create? A Dialogue between Artificial Intelligence and Intellectual Property*, University of Alicante: Alicante, Spain, 2019.
- Gervais, D. J. (2020). The Machine as Author. *Iowa Law Review*, 105, 2053-2106.
- Grimmelmann, J. (2020). There's No Such Thing as a Computer-Authored Work: Copyright and the Rise of AI. *Columbia Journal of Law & the Arts*, 39(3), 403-457.
- Gómez Jerez, A. M. (2021). La capacidad creativa en los sistemas de inteligencia artificial y sus consideraciones en el derecho de autor. *Revista de la Propiedad Inmaterial*, 31, 283-297. <https://doi.org/10.18601/16571959.n31.11>
- Graefe, A. *Guide to Automated Journalism*; Columbia Journalism School, Tow Center for Journalism: New York, NY, USA, 2016; Available online: <https://pdfs.semanticscholar.org/c56d/609b3cb2ff85a3e657d2614a6de45ad2d583.pdf>
- Fletcher, R.; Schifferes, S.; Thurman, N. Building the 'Truthmeter': Training algorithms to help journalists assess the credibility of social media sources. *Converg. Int. J. Res. New Media Technol.* 2020, 26, 19–34.
- Hacohen, U., Haviv, A., Sarfaty, S., Friedman, B., Elkin-Koren, N., Livni, R., & Bermano, A. H. (2024). Not All Similarities Are Created Equal: Leveraging Data-Driven Biases to Inform GenAI Copyright Disputes.

- Hutson, J. (2024). The Evolving Role of Copyright Law in the Age of AI-Generated Works. *Journal of Digital Technologies and Law*, 2(4)
- Lee, K., Cooper, A. F., & Grimmelmann, J. (2023). *Talkin' 'Bout AI Generation: Copyright and the Generative-AI Supply Chain*.
- Marconi, F. *Newsmakers: Artificial Intelligence and the Future of Journalism*; Columbia University Press: New York, NY, USA, 2020.
- Microjuris. (2024, abril 29). *Abordan el impacto del uso de la inteligencia artificial en la industria de la música, el arte y cine*. <https://aldia.microjuris.com/2024/04/29/abordan-el-impacto-del-uso-de-la-inteligencia-artificial-en-la-industria-de-la-musica-el-arte-y-cine/>
- Miranda Villacís, Alba & Romero, Clara & Fuertes, Fernando. (2024). La Inteligencia Artificial: una realidad en el Derecho de Autor. *European Public & Social Innovation Review*. 9. 1-21. 10.31637/epsir-2024-800.
- Misseri, L. E. (2023). *Autoría e inteligencia artificial generativa: presupuestos filosóficos de la función del autor*. *Isonomía*, 59, 229-251. <https://doi.org/10.5347/isonomia.59/2023.692>
- Niño Hernández, F. P., Benítez Vargas, M. A., & Rico Duarte, L. (2023). El desafío que representan las obras creadas por inteligencia artificial al derecho de autor en Colombia. *IDP. Revista de Internet, Derecho y Política*, 38. Universitat Oberta de Catalunya. <https://idp.uoc.edu>
- Noto La Diega, G. (2020). *Comments on WIPO's 'Draft Issues Paper on Intellectual Property and Artificial Intelligence' (WIPO/IP/AI/2/GE/20/1)*. SSRN. <https://ssrn.com/abstract=3551908>
- Osorio Umaña, F. (2022). Inteligencia artificial y derecho de autor: un estudio sobre la regulación británica. *Revista Justicia & Derecho*, 5(1), 1-15. <https://doi.org/10.32457/rjyd.v5i1.1833>
- Osha, J.P.; Verschuur, A.M.; Laakkonen, A.; Guillaume, G.; Nack, R.; Shen, L. *AIPPI. Copyright in Artificially Generated Works: Resolution*; AIPPI World Congress: London, UK, 2019.
- Palacio Puerta, M., & Monroy Rodríguez, J. C. (2024). La inteligencia artificial generativa en la música y el derecho de autor colombiano. *Revista Novum Jus*. <https://doi.org/10.14718/novumjus.2024.18.1.5>
- Palace, V. M. (2022). Artificial Intelligence and Copyright Law: Who Owns the Creative Output of AI? *Journal of Intellectual Property Law & Practice*, 17(5), 375-386.
- Pavón, S. (2025). *Primera sentencia sobre derechos de autor en imágenes generadas por IA*. *Iure Novum*. Recuperado de <https://iurenovum.com/primera-sentencia-sobre-derechos-de-autor-en-imagenes-generadas-por-ia/>
- Páez Vásconez, C. S., & Bambino Molina, C. F. (2023). Inteligencia artificial y derecho de autor, precedentes actuales. *USFQ Law Working Papers*. Universidad San Francisco de Quito.
- Ramírez, J. (2024). *Inteligencia Artificial en 2024: Desafíos Legales en la Era Digital*. In Solidum Abogados. Recuperado de www.insolidumabogados.com
- Ramón Fernández, F. (2022). Inteligencia artificial y los derechos en torno a la creación y la imagen. *Actualidad Jurídica Iberoamericana*, 16 bis, 3762-3791.
- Ren, J., Xu, H., He, P., Cui, Y., Zeng, S., Zhang, J., Wen, H., Ding, J., Huang, P., Lyu, L., Liu, H., Chang, Y., & Tang, J. (2024). *Copyright Protection in Generative AI: A Technical Perspective*.
- Saiz García, C. (2019). *Las obras creadas por sistemas de inteligencia artificial y su protección por el derecho de autor*. Universitat de València. Recuperado de www.indret.com.
- Santiago, Y. (2023, agosto 22). ¿Puede la inteligencia artificial reclamar derechos de autor? *Microjuris*. <https://aldia.microjuris.com/2023/08/22/columna-puede-la-inteligencia-artificial-reclamar-derechos-de-autor/>
- Samuelson, P. (1985). Allocating Ownership Rights in Computer-Generated Works. *University of Pittsburgh Law Review*, 47, 1185-1228.
- Segarra-Saavedra, J.; Cristófol, F.J.; Martínez-Sala, A.M. Inteligencia artificial (IA) aplicada a la documentación informativa y redacción periodística deportiva. El caso de BeSoccer. *Doxa Comunicación* 2019, 29, 275-286.
- Stern, R. FL#195: A home page designed by algorithm. *Reynolds Journal. Inst.* 2017, 24. Available online: <https://www.rjonline.org/stories/fl195-a-homepage-designed-by-algorithm>
- Small, J. *NewsLab '20 Gathers Human Brainpower to Ponder Roles for AI in Journalism, Media Industry*; Local Media Association: Lake City, MI, USA, 2020; Available online: <https://www.localmedia.org/news-lab-20-gathers-human-brainpower-to-ponder-roles-for-ai-in-journalism-media-industry/>
- Ufarte-Ruiz, M. J.; Manfredi, J. L. Algorithms and bots applied to journalism. The case of Narrativa Inteligencia Artificial: Structure, production and informative quality. *Doxa Comunicación* 2019, 29, 213-233.
- Universidad Libre. (2023). Desafíos legales en la protección de derechos de autor en el contexto de la inteligencia artificial. *Unilibre Repository*.
- U.S. Copyright Office. (2023). *Copyright Registration Guidance: Works Containing Material Generated by Artificial Intelligence*. Recuperado de <https://www.copyright.gov/ai/>
- Urtubey, F. (2024). Copyright en obras generadas con inteligencia artificial en Estados Unidos. Un análisis de cinco casos jurídicos actuales. *Revista Iberoamericana de la Propiedad Intelectual* (20), 89-119. https://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar/art_revistas/pr.18013/pr.18013.pdf
- Valdezate Pelegrín, P. (2024). La autoría en creaciones generadas por Inteligencia Artificial. *Derecom*, 37, 19-32. <https://dx.doi.org/10.5209/dere.98119>
- Vásquez Leal, L. (2020). ¿Autoría algorítmica? Consideraciones sobre la autoría de las obras generadas por inteligencia artificial. *Revista Iberoamericana de la Propiedad Intelectual*, 10(2), 3439-3456.
- Wang, F. F. (2023). *Copyright Protection for AI-Generated Works: Solutions to Further Challenges from Generative AI*. *Amicus Curiae*, Series 2(5), 1-20. <https://doi.org/10.14296/ac.v5i1.5663>
- Yang, S. A., & Zhang, A. H. (2024). *Generative AI and Copyright: A Dynamic Perspective*.